



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de mayo de 1978.

JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a sus habitantes hace saber:

Que el Cabildo, en uso de sus facultades, se sirvió aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Objeto y Organización del Consejo.

Artículo 1.- El Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, es una asociación de sectores de la población, que se instituye, con responsabilidad jurídica propia, para promover y organizar la cooperación de los ciudadanos en el estudio, proyección y realización de obras y servicios urbanísticos.

Artículo 2.- A la integración del Consejo concurrirán:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Regidor de Obras del Ayuntamiento.
- III.- El Director Gral. de Servicios Urbanos del Ayuntamiento.
- IV.- El Director General de Obras y Servicios Públicos del Gobierno del Estado.

- v.- Un representante, con suplente, de cada una de las instituciones y asociaciones siguientes:
- vi.- Cámara Nacional de Comercio de Oaxaca.
- vii.- Centro Bancario.
- viii.- Cámara de la Industria de Transformación.
- ix.- Colegio de arquitectos.
- x.- Colegio de ingenieros.
- xi.- Clubes de servicio social.
- xii.- Asociación de obreros confederados.
- xiii.- Liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos.
- xiv.- Asociación de periodistas.
- xv.- Asociación de Empresarios y Trabajadores de la Radio.

Esta enumeración no es limitativa.

Artículo 3.- Los Consejeros oficiales a que se refiere el artículo 2º., podrán designar representante personal ante el Consejo.

Artículo 4.- El domicilio del Consejo será la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Artículo 5.- El Consejo sesionará cuando menos dos veces al mes, en los días y horas que el mismo acuerde.

Artículo 6.- Los acuerdos del Consejo tendrán fuerza legal, cuando se tomen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y a mayoría de votos.

Artículo 7.- La ausencia de los Consejeros será cubierta por sus respectivos suplentes, y, a falta definitiva de ambos, se designarán nuevos representantes.

Artículo 8.- Los Consejeros oficiales que cesen en sus cargos, serán reemplazados por quienes los suplan en sus funciones.

Artículo 9.- El Consejo será presidido por un Comité (sic) Directivo que se integrará, a mayoría de votos, con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 10.- Ningún funcionario, federal, estatal o municipal, o su representante, que concurra a la integración del Consejo, podrá ser Presidente del Comité Directivo.

Artículo 11.- El comité Directivo durará en funciones tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Artículo 12.- El Presidente del Comité Directivo tendrá carácter de Ejecutivo y de Administrador General, y será el representante jurídico del Consejo.

Artículo 13.- El Secretario llevará y autorizará el libro de actas y dará fé, con su firma, de todos los actos jurídicos del Presidente.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Artículo 14.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de fondos y la recaudación de las cuotas de cooperación.

Artículo 15.- Los fondos de cuotas de cooperación serán depositados, dentro de los tres días siguientes a su recaudación, en la Institución Bancaria que designe el Consejo. Su depósito, retiro y disposición, serán autorizados con la firma del Presidente y del Tesorero.

Artículo 16.- La contabilidad estará a cargo del Tesorero, quien mensualmente rendirá un informe general al Consejo sobre existencia de fondos, créditos y deudas.

Artículo 17.- Los Vocales desempeñarán las comisiones que les confiera el Presidente, y suplirán en sus funciones a los demás miembros del Comité, en sus faltas accidentales.

La falta definitiva de algún miembro del Comité, será motivo de nueva elección.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo de Colaboración Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y organizar la cooperación de los particulares, con respecto a obras y servicios urbanísticos del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- II.- Estudiar, proyectar y realizar obras y servicios urbanísticos, por cooperación.
- III.- Proveer la financiación de las obras y servicios que se pretendan ejecutar.
- IV.- Administrar la ejecución de las obras y servicios hasta su total solución.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

v.- Exigir responsabilidades.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO FRENTE A LOS COOPERADORES.

Artículo 19.-Determinada por el Consejo la viabilidad de una obra o servicio, que en todo caso se sujetará a las condiciones que señalen los Planes de Desarrollo Urbano Nacional, Estatal y Municipal, se citará a los propietarios de los predios directamente beneficiados, para informarles sobre el proyecto, presupuesto, financiamiento, contratación y cuotas de cooperación.

Artículo 20.-Las citaciones se harán por medio de las publicaciones, con intervalo de tres días, en dos periódicos locales y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, pudiéndose utilizar los servicios de la radio, a juicio del Consejo.

Artículo 21.- En las citaciones se expresará brevemente el objeto, el lugar y la hora de la junta. La última citación se efectuará cuando menos con tres días de anticipación a la asamblea.

Artículo 22.-Los citados podrán hacerse representar por personas acreditadas con carta poder, la cual archivará el Secretario del Comité Directivo. Éste podrá exigir la comprobación de la calidad de propietario interesado, cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 23.-Los concurrentes a la junta tendrán voz y voto, y, aunque alguien sea propietario de diversos bienes raíces, solamente representará un voto. El Srio. Formulará una lista de concurrentes.

Artículo 24.-La ejecución de las obras o servicios se considerará aprobada, cuando la mayoría de los concurrentes otorguen su consentimiento.

Artículo 25.- La Resolución de la asamblea aprobando la ejecución de la obra, o servicio, se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN

Artículo 26.- Cada propietario cubrirá por concepto de cuota de cooperación, el importe proporcional del costo total de la obra.

Artículo 27.- Las cuotas de cooperación tendrán el carácter de créditos fiscales municipales y, por consiguiente, su cobro estará sujeto a las disposiciones de la Ley sobre Facultad Económica Coactiva, que aplicará el

Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, con los recargos y gastos de cobranza correspondiente, a solicitud del Consejo.

Artículo 28.- El importe de la cuota de cooperación se cubrirá en el plazo o plazos que determine el Consejo, de acuerdo con la financiación de la obra.

Artículo 29.- El importe de la cuota de cooperación y las modalidades de pago, se notificarán al cooperador mediante instructivo en que se especificarán:

- I.- Nombre del cooperador.
- II.- Ubicación del predio.
- III.- El importe total de la cuota de cooperación, con breve explicación de su motivo.
- IV.- El importe de cada pago parcial.

V.- La fecha de cada pago.

Artículo 30.- Si el cooperador no está conforme con las especificaciones del instructivo, dispondrá de un término de tres días hábiles, a partir del siguiente a la notificación, para presentar por escrito su oposición ante el Consejo.

Artículo 31.- En el escrito de oposición se expresarán los motivos de ésta, y, en su caso, se ofrecerán las pruebas que se estimen pertinentes.

Artículo 32.- Si se ofrecieren pruebas, el Comité Directivo las desahogará en un término de diez días y, concluido el término probatorio, dictará resolución definitiva debidamente fundada, dentro de los tres días siguientes, la cual se comunicará al interesado.

Artículo 33.- Si en la oposición no se ofrecieren pruebas, el Comité Directivo, previa revisión del caso, dictará resolución definitiva y fundada, en un término de cinco días, la cual se comunicará al interesado.

Artículo 34.- Transcurrido el término para expresar oposición sin haberse formulado, las especificaciones del instructivo quedarán firmes para todos los efectos legales.

CAPÍTULO QUINTO

BASES PARA FIJAR LA CUOTA DE COOPERACIÓN.

Artículo 35.- Tratándose de obras de alumbrado público, se tomará en cuenta la longitud del predio frente a la calle o la obra, para determinar, por metros lineales, la proporción de las cuotas de cooperación, sin importar que las luminarias se instalen en una sola acera, en las dos o al centro de la calle.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Artículo 36.- Cuando se trate de obras de pavimentación se tomarán en cuenta el ancho de la calle; la longitud del predio frente a la obra y la derrama por el cubo de la esquina y, en su caso, las guarniciones, para determinar la superficie por metros cuadrados que corresponda pagar a los propietarios de los predios adyacentes.

Artículo 37.- Para el caso de banquetas, la cuota de cooperación se determinará por el número de metros cuadrados que correspondan a la longitud del predio adyacente a la obra.

Artículo 38.- En el caso de obras de agua o drenaje, la cuota de cooperación será proporcional al número de metros cuadrados de la superficie total de cada predio.

Artículo 39.- Salvo los casos expresamente señalados en los artículos que anteceden, las cuotas serán proporcionales a la superficie total de los predios, y, cuando una obra solamente beneficie directamente a determinados predios, drenaje en una sola acera por existir ya en la otra, u otras obras semejantes, la cuota solamente se cubrirá por los propietarios de los predios beneficiados.

Artículo 40.- En las obras de servicios de beneficio general a la población, panteones, sanidad u otras semejantes, se pondrán en práctica sistemas generales de cooperación.

Artículo 41.- Toda obra por cooperación tendrá una sobreestimación de 5%, que se destinará exclusivamente a gastos de administración del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento proveerá inmediatamente a la integración del Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, y a su instalación.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Artículo 3.-Para conocimiento más amplio del público, publíquese este Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 318 de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior Ordenamiento en el Palacio Municipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y en los lugares públicos de esta Municipalidad a los 30 días del mes de marzo de 1978.